



**AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)**

**D^a. DOLORES PRÓSPER PÉREZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO,**

HACE SABER: Que con fecha 9 de marzo de 2026, se ha dictado por esta Alcaldía la Resolución nº 277/2026, por la que se declara la caducidad de la OEP del año 2022, cuyo contenido es el siguiente:

"Por Resolución de Alcaldía nº 1113/2022 de fecha 5 de diciembre se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2022, publicada en el BOP nº 287, de 14 de diciembre de 2022 y en el BOJA nº 40, de 1 de marzo de 2023, que contiene las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

Administración General:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C2	A.G. / Auxiliar	2	Auxiliar Administrativo	Oposición libre
C1	A.G./Sociedad Información	1	Técnico Informático	Oposición libre
A2	A.G./Medio Ambiente.	1	Técnico Medio Ambiente	Oposición libre
C1	A.G./Cultura	1	Técnico de Cultura	Oposición Libre

Administración especial:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C1	A.E./ Serv. especiales	1	Policía Local	Oposición libre
A2	A.E./Técnica	1	Ingeniero Técnico Industrial	Concurso-Oposición
A2	A.E. /Técnica	1	Graduado Social	Concurso-Oposición
AP	A.E./ Serv. especiales	1	Limpiadora	Concurso-Oposición

Se ha culminado en el plazo legalmente establecido con las convocatorias de los procesos selectivos de una de las plazas de auxiliar administrativo y de la plaza de Graduado Social.

No obstante, no se han desarrollado las convocatorias para la provisión de las siguientes plazas

Código Seguro De Verificación	4/1XxyE++hCb6zHvEQ78Xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Página	10/03/2026 12:28:48	
Observaciones			1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4%2F1XxyE%2B%2BhCb6zHvEQ78Xw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

de la OEP 2022:



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

PERSONAL FUNCIONARIO

Administración General:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C2	A.G. / Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo	Oposición libre
C1	A.G./Sociedad Información	1	Técnico Informático	Oposición libre
A2	A.G./Medio Ambiente.	1	Técnico Medio Ambiente	Oposición libre
C1	A.G./Cultura	1	Técnico de Cultura	Oposición Libre

Administración especial:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C1	A.E./ Serv. especiales	1	Policía Local	Oposición libre
A2	A.E./Técnica	1	Ingeniero Técnico Industrial	Concurso-Oposición
AP	A.E./ Serv. especiales	1	Limpiadora	Concurso-Oposición

El artículo 70.1 del TREBEP establece “Las necesidades de recursos humanos, con consignación presupuestaria, que deben proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

La Dirección General de la Función Pública en su informe de fecha 7 de agosto de 2012 dispone que “la claridad del precepto no permite realizar otra interpretación que la literal del mismo”. Efectivamente, la Oferta de Empleo Público constituye el medio por el cual una Administración pretende cubrir las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se estima necesaria durante el ejercicio presupuestario y que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal de los que dispone.

Con carácter general, la jurisprudencia, con carácter mayoritario, ha señalado que el incumplimiento del plazo establecido en el último inciso del art. 70 TREBEP conlleva la caducidad de los

Código Seguro De Verificación	4/1XxyE++hCb6zHvEQ78Xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	10/03/2026 12:28:48	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4%2F1XxyE%2B%2BhCb6zHvEQ78Xw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

procesos selectivos amparados en la OEP; así lo señala la Sentencia del TSJ Castilla y León de 30 de enero de 2017, la Sentencia del TSJ Aragón de 22 de septiembre de 2016 y la Sentencia del TSJ Madrid de 22 de

julio de 2016, señalando expresamente esta última lo siguiente: "Consideraciones anudadas a un elemental principio de unidad, de igualdad en la aplicación de la norma, así como de seguridad jurídica nos obligan a sostener, hoy como ayer, que el sintagma «en todo caso», con el que comienza el último inciso del artículo 70.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público a interpretar, va seguido más adelante de la expresión «plazo improrrogable».

El uso correcto del lenguaje -criterio de interpretación gramatical - esto es, el canon de interpretación literal, no nos permite considerar inútil y dejar de lado el especificativo «improrrogable» que cualifica el plazo, reforzado por su aplicación a todos los supuestos denotada por el sintagma inicial. Por el contrario, con la semántica de la frase queda significada la imposibilidad de ejecutar Ofertas de Empleo Público una vez extravasado el margen temporal señalado (tres años desde su aprobación).

Y de ahí, la inaplicación de la regla general de que el incumplimiento de los plazos solo constituye una irregularidad no invalidante, que, por lo demás, tiene como excepción los casos en que así lo imponga la naturaleza del término o plazo. Por tanto, el plazo de tres años, desde la óptica del artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, constituye un plazo esencial".

Y el Tribunal Supremo, interpretando esta norma, tiene declarado que es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las OEP aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen; según la Sentencia del TS de 21 de mayo de 2019: "Bajo la precedente modalidad casacional este Tribunal enjuició en la STS de 10 de diciembre de 2018, casación 129/2016 una cuestión similar frente a una Sentencia del TSJ de Madrid.

Se dijo en el fundamento QUINTO: "En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar

Código Seguro De Verificación	4/1XxyE++hCb6zHvEQ78Xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	10/03/2026 12:28:48
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4%2F1XxyE%2B%2BhCb6zHvEQ78Xw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

procesos selectivos para las plazas comprometidas" y exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será "improrrogable", son precisas

razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo."

Visto el informe emitido por el Graduado Social en fecha 9 de marzo de 2026, sobre las plazas incluidas en la OEP 2022 cuya convocatoria no se ha desarrollado.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaría nº 029/2026, de fecha 9 de marzo de 2026, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir, esta Alcaldía en base a las facultades que me atribuye el artículo 21.1g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Una vez transcurrido más de tres años desde la aprobación de la Oferta de Empleo Público y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.1 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, declarar la caducidad de la Oferta de Empleo Público 2022, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1113/2022 de fecha 5 de diciembre, relativa a las siguientes plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO

Administración General:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C2	A.G. / Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo	Oposición libre
C1	A.G./Sociedad Información	1	Técnico Informático	Oposición libre
A2	A.G./Medio Ambiente.	1	Técnico Medio Ambiente	Oposición libre
C1	A.G./Cultura	1	Técnico de Cultura	Oposición Libre

Administración especial:

GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C1	A.E./ Serv. especiales	1	Policía Local	Oposición libre
A2	A.E./Técnica	1	Ingeniero Técnico Industrial	Concurso-Oposición
AP	A.E./ Serv. especiales	1	Limpiadora	Concurso-Oposición

Código Seguro De Verificación	4/1XxyE++hCb6zHvEQ78Xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	10/03/2026 12:28:48	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4%2F1XxyE%2B%2BhCb6zHvEQ78Xw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

SEGUNDO. Publicar esta Resolución en el B.O.P de Sevilla, tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

TERCERO. Dar cuenta de la presente a la Intervención Municipal y al Departamento de Recursos Humanos”.

Contra el mismo podrán interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En La Puebla del Río, en la fecha abajo indicada.

LA ALCALDESA

Firmado electrónicamente.

Código Seguro De Verificación	4/1XxyE++hCb6zHvEQ78Xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	10/03/2026 12:28:48	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4%2F1XxyE%2B%2BhCb6zHvEQ78Xw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			